

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Viernes 7 de Octubre de 1938

NUMERO 7883

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Lej 6^a de 27 de Septiembre de 1938, por la cual se aprueba la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, suscrita en la Séptima Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo en 1933.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto N^o 92, de 27 de Septiembre de 1938, nombrando al señor Plácido Muñoz, Guardafines de Cuarta Categoría.

Decreto N^o 93, de 27 de Septiembre de 1938, nombrando a la señora Josefina Arce, Ayudante de Tercera Categoría de Correos y Telégrafos.

Decreto N^o 94, de 29 de Septiembre de 1938, nombrando al doctor Fernando Matienzo, Cónsul Ad-honorem de Panamá, en Tampico, México y al señor Germán Liebau, Canciller Ad-honorem del mismo Consulado.

Decreto N^o 95, de 29 de Septiembre de 1938, creando un Consulado rentado de 3^a categoría en Moorovia, California, E. U. de A. y nombrando para ese puesto al señor José Baldomero Cairo.

Decreto N^o 96, de 30 de Septiembre de 1938, nombrando a la señora Josefina Ramos, Telegrafista de Facot, en interinidad.

Decreto N^o 97, de 30 de Septiembre de 1938, por el cual se hace una promoción y varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

Departamento Consular

Resolución N^o 34, de 23 de Septiembre de 1938, aceptando renuncia presentada por el señor Enrique Toro Callo, en su calidad de Cónsul Ad-honorem de Panamá en Medellín, Colombia.

Departamento de Comunicaciones

Resolución N^o 49, de 11 de Septiembre de 1938, concediendo vacaciones al señor Leonidas Palma.

Resolución N^o 50, de 23 de Septiembre de 1938, concediendo vacaciones al señor Ignacio González.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N^o 101, de 29 de Septiembre de 1938, nombrando al señor Julio Ricard, Inspector Seccional de la Renta de Licores.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de patentes, registros y renovaciones de registros de marcas de fábricas

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de James Buchanan & Company Limited, de Londres, Inglaterra.

Varia solicitudes de registro de marcas de fábrica a favor de Phosphorine (Ashton & Parsons), Limited, de Londres, Inglaterra.

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Shocking", de la Société des Parfums Schiaparelli (Sociedad Anónima), de París, Francia.

Solicitud de registro de la marca de fábrica Victaulic, de The Victaulic Company Limited, de Londres, Inglaterra.

Solicitud de registro de patente de invención a favor de Max Factor & Co., de Los Angeles, California, E. U. de A.

Solicitud de registro de patente de invención a favor de The Parker Pen Company, de Janesville, Wisconsin, E. U. de A.

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de la Compañía Licorera de Panamá.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

Decreto N^o 91, de 28 de Septiembre de 1938, nombrando al señor José María Roy, Director Especial de la Escuela José Antonio de Sucre, en David.

Sección Primera

Resolución N^o 116, de 9 de Septiembre de 1938, aceptando la renuncia del cargo de Maestra de la Escuela de La Arena, Chirré, a la señora Olivia del R. Arcemena.

Resolución N^o 117, de 10 de Septiembre de 1938, aceptando las renunciaciones a las señoras Amalia C. de Rivera y Marta M. de Castillejo, maestras de escuela, por causa de gravidez.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto N^o 98, de 1938, nombrando al señor René O. Lamb, Ayudante Técnico del Laboratorio del Hospital Santo Tomás.

Sección Administrativa

Resolución N^o 75, de 24 de Septiembre de 1938, concediendo vacaciones a varios empleados de esta Secretaría.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

LABOR EN LA ASAMBLEA NACIONAL

LEY 6^a DE 1938

(DE 27 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se aprueba la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, suscrita el 26 de Diciembre de 1933, en la Séptima Conferencia Internacional Americana.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo Único: Apruébase en todas sus partes la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, suscrita el 26 de diciembre de 1933, en la Séptima Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo, que a la letra dice:

"Los Gobiernos representados en la Séptima Conferencia Internacional Americana,

Desosos de concertar un convenio acerca de los Derechos y Deberes de los Estados, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios: HONDURAS:—Miguel Paz Baraona, Augusto C. Coello, Luis Bográn.—ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:—Cordell Hull, Alexander W. Weddell, J. Reuben Clark, J. Butler Wright, Spruille Braden, Miss Siphonisba P. Breckinridge.—SALVADOR:—Héctor

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Relaciones Exteriores y Comunicaciones

Nombramientos, Promociones y traslados

DECRETO NUMERO 92 DE 1938
(DE 27 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Plácido Muñoz, Guardafines de Cuarta Categoría, en reemplazo del señor José N. Ortiz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis

David Castro, Arturo Ramón Avila, J. Cipriano Castro.—REPUBLICA DOMINICANA:—Tulio M. Cestero.—HAITI:—Justin Barau, Francis Salgado, Antoine Pierre-Paul, Edmond Mangoné.—ARGENTINA:—Carlos Saavedra Lamas, Juan F. Cafferata, Ramón S. Castillo, Carlos Brebbia, Isidoro Ruiz Moreno, Luis A. Podestá Costa, Raúl Prebisch, Daniel Antokoletz.—VENEZUELA:—César Zumeta, Luis Churion, José Rafael Montilla.—URUGUAY:—Alberto Mañé, Juan José Amézaga, José G. Antuña, Juan Carlos Blanco, señora Sofía A. V. de Demicheli, Martín R. Echegoyen, Luis Alberto de Herrera, Octavio Morató, Luis Morquio, Teófilo Piñeyro Chain, Dardo Regules, José Serrato, José Pedro Varela.—PARAGUAY:—Justo Pastor Benítez, Gerónimo Riart, Horacio A. Fernández, señorita María F. González.—MEXICO:—José Manuel Puig Casauranc, Alfonso Reyes, Basilio Vadillo, Genaro V. Vázquez, Romero Ortega, Manuel J. Sierra, Eduardo Suárez.—PANAMA:—J. D. Arosemena, Eduardo E. Holguín, Oscar R. Muller Magin Pons.—BOLIVIA:—Casto Rojas, David Alvéstigui, Arturo Magin Pons.—GUATEMALA:—Alfredo Skinner Klee, José González Campo, Carlos Salazar, Manuel Arrollo.—BRASIL:—Afranio de Mello Franco, Lucillo A. de Cunha Bueno, Francisco Luis de Silva Campos, Gilberto Amado, Carlos Chagas, Samuel Ribeiro.—ECUADOR:—Augusto Aguirre Aparicio, Humberto Albornoz, Antonio Parra, Carlos Puig Vilassar, Arturo Scarone.—NICARAGUA:—Leonardo Arguello, Manuel Cordero Reyes, Carlos Cuadra Pasos.—COLOMBIA:—Alfonso López, Raimundo Rivas, José Camacho Carreño.—CHILE:—Miguel Cruchaga Tocornal, Octavio Señoret Silva, Gustavo Rivera, José Ramón Gutiérrez, Félix Nieto del Río, Francisco Figueroa Sánchez, Benjamín Coen.—PERU:—Alfredo Solf y Muro, Felipe Barreda Laos, Luis Fernán Cisneros.—CUBA:—Angel Alberto Giraudy, Herminio Portell Vilá, Alfredo Nogueira.—Quienes después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1º El Estado como persona de Derecho Internacional debe reunir los siguientes requisitos:—1º Población permanente.—2º Territorio determinado.—3º Gobierno.—4º Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados.

ARTICULO 2º El Estado federal constituye una sola persona ante el derecho Internacional.

ARTICULO 3º La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados. Aún antes de reconocido el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia, proveer a su conservación y prosperidad, y por consiguiente, de organizarse como mejor lo entendiere, legislar sobre sus intereses, administrar sus servicios y determinar la jurisdicción y competencia de sus tribunales.

El ejercicio de estos derechos no tiene otros límites que el ejercicio de los derechos de otros Estados conforme al Derecho Internacional.

ARTICULO 4º El reconocimiento de un Estado meramente significa que el que lo reconoce acepta la personalidad del otro con todos los derechos y deberes determinados por el Derecho Internacional. El reconocimiento es incondicional e irrevocable.

ARTICULO 7º El reconocimiento del Estado podrá ser expreso o tácito. Este último resulta de todo acto que implique la intención de reconocer al nuevo Estado.

días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 93 DE 1938
(DE 27 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señorita Josefina Arce, Ayudante de Tercera Categoría de la Administración Principal de Correos de Santiago de Veraguas.

Artículo 2º Nómbrase a la señorita Blasina Vázquez y al señor Joaquín Pérez Jr., Telegrafistas de Cuarta Categoría en la Oficina Postal-Telegráfica de la Escuela Normal de Santiago.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 94 DE 1938
(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al Doctor Fernando Matienzo, Cónsul Ad-honorem de la República de Panamá en Tampico, Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2º Nómbrase al señor Germán Liebau, Canciller Ad-honorem del Consulado General de Panamá en México, D. F.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 95 DE 1938
(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se crea un consulado y se nombra un Cónsul en el mismo.

ARTICULO 8º Ningún Estado tiene derecho de intervenir en los asuntos internos ni en los externos de otro.

ARTICULO 9º La jurisdicción de los Estados en los límites del territorio nacional se aplica a todos los habitantes, los nacionales y los extranjeros se hallan bajo la misma protección de la legislación y de las autoridades nacionales y los extranjeros no podrán pretender derechos diferentes, ni más extensos que los de los nacionales.

ARTICULO 10º Es interés primordial de los Estados la conservación de la paz. Las divergencias de cualquier clase que entre ellos se susciten deben arreglarse por los medios pacíficos reconocidos.

ARTICULO 11. Los Estados contratantes consagran en definitiva como norma de conducta, la obligación precisa de no reconocer las adquisiciones territoriales o de ventajas especiales que se realicen por la fuerza, ya que ésta consista en el uso de armas, en representaciones diplomáticas o en cualquier otro medio de coacción efectiva. El territorio de los Estados es inviolable y no puede ser objeto de ocupaciones militares ni de otras medidas de fuerza impuestas por otro Estado, ni directa ni indirectamente, ni por motivo alguno, ni aún de manera temporal.

ARTICULO 12. La presente Convención no afecta a los compromisos contraídos anteriormente por las Altas Partes Contratantes en virtud de acuerdos internacionales.

ARTICULO 13. La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

ARTICULO 14. La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes Contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

ARTICULO 15. La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que la transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes Contratantes.

ARTICULO 16. La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los Archivos de la Unión Panamericana que los comunicará a las otras Altas Partes Contratantes.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, este vigésimo sexto día del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y tres.

RESERVAS: La Delegación de los Estados Unidos de América.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Créase un Consulado de 5ª Categoría en Monrovia, California, Estados Unidos de América, y nómbrese para desempeñarlo al señor José Baldomero Calvo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 96 DE 1938
(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrese a la señora Josefa Ramos, Telegrafista de Cuarta Categoría de la Oficina de Pacora, en interinidad, mientras dure la licencia concedida a la señora Cándida de Melgarejo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

DECRETO NUMERO 97 DE 1938
(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se hace una promoción y unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese al señor Ceferino Pérez, de Telegrafista de 5ª Categoría a Telegrafista de 2ª Categoría en reemplazo de Victor Martínez quien ha renunciado el cargo.

Artículo 2º Nómbrese a la señora Carmen Guerra, Telegrafista de 1ª Categoría de Las Lajas, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de la señora Nelda Lamboglia quien ha renunciado el cargo.

Artículo 3º Nómbrese los siguientes Guarda-lineas de la República, así:

Noel Santiago: Guarda-línea de 1ª Categoría, en reemplazo de Edwin

ca, al firmar la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, lo hace con la reserva presentada ante la Sesión Plenaria de la Conferencia, el 22 de diciembre de 1933, reserva que reza como sigue: La Delegación de los Estados Unidos, al pronunciarse afirmativamente en la votación final sobre esta recomendación y proposición de la Comisión, hace las mismas reservas a los once artículos del proyecto propuesto que la Delegación Estadounidense hizo a los primeros diez artículos durante la votación final de la comisión en pleno, reserva que tiene el tenor siguiente: "La política del gobierno de los Estados Unidos en todas y cada una de las fases importantes de las relaciones internacionales en este hemisferio dispondrá de la manera más clara y definida de lo que ya lo han sido, tanto de palabra como hecho, especialmente desde el 4 de marzo. Por lo tanto no es mi ánimo hacer una repetición o reseña de tales actos y manifestaciones y no la haré. Cualquier observador debe a estas horas comprender perfectamente que bajo el régimen del Presidente Roosevelt el gobierno de los Estados Unidos se opone, tanto como cualquier otro gobierno, a toda ingerencia en la libertad, la soberanía u otros asuntos internos o procedimientos de los gobiernos de otras naciones.

Además de sus muchos actos y declaraciones relacionadas con la aplicación de estas doctrinas y políticas, el Presidente Roosevelt, durante las últimas semanas, manifestó públicamente su voluntad de entrar en negociaciones con el Gobierno Cubano a fin de concluir el tratado que ha estado en vigor desde 1903. Creo, pues, estar en lo cierto al decir que con nuestro apoyo al principio general de la no intervención, conforme ha sido propuesto, ningún gobierno necesita abrigar temores de una intervención de los Estados Unidos durante el Gobierno del Presidente Roosevelt. Estimo infortunado el que, durante la breve duración de esta Conferencia al parecer no se dispone de tiempo suficiente para elaborar interpretaciones y definiciones de aquellos términos fundamentales consignados en la ponencia. Tales definiciones e interpretaciones permitirían que cada Gobierno procediera de manera uniforme sin ninguna diferencia de opiniones o de interpretaciones. Espero que, a la mayor brevedad posible, se realizará tan importantísimo trabajo. Entretanto, y en el caso de que haya diferencias de interpretación y, asimismo, mientras es posible elaborar y codificar las doctrinas y principios propuestos, para uso común de todos los gobiernos, deseo manifestar que en todos sus contactos, relaciones y conducta internacionales, el Gobierno de los Estados Unidos seguirá escrupulosamente las doctrinas y políticas que ha perseguido desde el 4 de marzo, consignados en los diversos discursos pronunciados por el presidente Roosevelt desde entonces, en el reciente discurso pacifista que pronunció el 15 de diciembre ante esta Conferencia y en el Derecho de Gentes, tal como se le reconoce y acepta generalmente".

Los señores Delegados del Brasil y del Perú hicieron constar el siguiente voto particular respecto al artículo 11 de la presente convención: "Que aceptan la doctrina en principio; pero no la estiman codificable porque hay países que aún no han firmado el pacto antibélico de Río de Janeiro, del cual ella forma parte, y por tanto no constituye todavía derecho internacional positivo apto para la codificación".

HONDURAS:—M. Paz Baraona, Augusto C. Coello, Luis Borgrán.—ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:—Alexander W. Weddell, J. Butler Wright.—EL SALVADOR:—Héctor David Castro,

Allen quien ha sido jubilado.

Cayetano Cuadra: Guarda-línea de 3ª Categoría, en reemplazo de Julio A. Núñez quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Desiderio Alvarado: Guarda-línea de 4ª Categoría, en reemplazo de Francisco Javier quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Artículo 4º Nómbranse los siguientes Mensajeros de la República, así:

DIGNO QUIEL: Mensajero de 4ª Categoría de la Oficina de Concepción, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Lorenzo Serrano.

Adrio Villarreal: Mensajero de 6ª Categoría de la Oficina de Pacora, en reemplazo de Silvio Guerra.

Parágrafo: Los Mensajeros a los cuales se refiere el artículo anterior, comienzan a devengar sueldos a partir del día 1º de Septiembre actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

Renuncias y destituciones

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones. — Departamento Consular.— Resolución número 34.—Panamá, 23 de Septiembre de 1938.

Vista la comunicación que dirige a esta Cancillería el señor Enrique Toro Calle, por la cual presenta renuncia irrevocable del cargo de Cónsul ad-honorem de Panamá en Medellín, República de Colombia,

SE RESPONDE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Enrique Toro Calle del cargo de Cónsul ad-honorem de Panamá en Medellín, República de Colombia, cancelándose las Letras Patentes respectivas y désele al dimitente las gracias por los servicios prestados al Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,
NARCISO GARAY.

Artículo único. Nómbrase al señor Julio Ricord, Inspector Seccional de la Administración General del Impuesto de Lácorea, en reemplazo de Alvaro Jaén quien ha renunciado el cargo.

GACETA OFICIAL-VIERNES 7 DE OCTUBRE DE 1938

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA:
Jalle 11 Oeste No 2.—Tel. 1044 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la Sección de Hacienda y Tesoro.
Avenida de Correo, No 117

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 8.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Labor en Educación y Agricultura

Nombramientos, traslados y promociones

DECRETO NUMERO 91 DE 1938
(DE 28 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento de Director Especial de las Escuelas Primarias.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia de la señora doña Aida de Olivares del cargo de Directora Especial de la Escuela Antonio José de Sucre, de David, se nombra Director Especial de esa Escuela al señor José María Roy.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

Renuncias y destituciones

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 138. Panamá, 30 de septiembre de 1938.

Vista la comunicación que, por con-

ducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, ha enviado a este Despacho, con fecha 12 de los corrientes, la señorita Olivia del R. Arosemena, por la cual renuncia el cargo de Maestra de la Escuela de La Arena, Distrito Escolar de Chitré, por causa de enfermedad,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señorita Olivia del R. Arosemena del cargo de Maestra de la Escuela de La Arena, Distrito Escolar de Chitré.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

RESOLUCION NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 137.—Panamá, 30 de Septiembre de 1938.

Vista las comunicaciones que con fecha 15 de los corrientes han enviado a este Despacho, por conducto de la Inspección General de Enseñanza Primaria, las señoras Amalia C. de Rivera y Marta M. de Castillero, por las cuales renuncian los cargos de Maestras de las Escuelas de El Calabazo, Distrito Escolar de Penonomé, y de Peñas Chatas, Distrito Escolar de Pesé, respectivamente, por causa de gravedad que comprueban con los certificados médicos que acompañan,

SE RESUELVE:

Se aceptan las renuncias que han presentado las señoras Amalia C. de Rivera y Marta M. de Castillero, del cargo de Maestras de las Escuelas de El Calabazo y Peñas Chatas, respectivamente, por causa de gravedad, y se les reconoce su estado docente mientras permanezcan separadas del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto No 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,
ANIBAL RIOS D.

Labor en Higiene, Beneficencia y Fomento

Se hace nombramiento

DECRETO NUMERO 95 DE 1938
(DE 30 DE SEPTIEMBRE)

Por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.
El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor René O. Lamb, Ayudante Técnico del Laboratorio del Hospital Santo Tomás, en reemplazo del señor César A. de Sedas quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Vacaciones, licencias y descansos

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 75.—Panamá, 28 de Septiembre de 1938

RESUELTO:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento:

Dámaso J. Botello, Inspector Agrimensor de Malaria;
Clementina Arboleda, Enfermera Jefe del Hospital de Chitré;
Pedro Blotta, chofer al servicio del Despacho General de la expresada Secretaría.

Corresponde a los Jefes superiores inmediatos determinar la fecha

GACETA OFICIAL, VIERNES 7 DE OCTUBRE DE 1938

en que los empleados citados en esta Resolución deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga. Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

Labor en Trabajo, Comercio e Industrias

Solicitudes

PATENTES, MARCAS, NOMBRES Y ROTULOS

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

Solicito del Poder Ejecutivo, por su órgano, el registro de la marca de fábrica de los señores James Buchanan & Compañía Limited, domiciliados en 26, Holborn, Londres, Inglaterra, relativa a la fabricación y mezcla de whisky escocés hechas por ellos, y la cual consiste en las palabras **BLACK & WHITE** en letras mayúsculas, tipo grueso, impresas en tinta negra y colocadas en línea horizontal.

BLACK & WHITE

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, forma y color y de introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo mencionado.

Acompaño los comprobantes de registro.

Panamá, 30 de Agosto de 1938.

José L. Pérez,
Cédula N° 41-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

Solicito del Poder Ejecutivo, por su órgano, el registro de la marca de fábrica que adelante describo, a favor de la Phosferine (Ashton & Parsons), Limited, sociedad domiciliada en 55-56, Pall Mall, Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio un producto de su propiedad, cual es un vino medicinal.



La marca consiste en una etiqueta en forma de escudo bordeado en la parte superior por una franja angosta anaranjada y en el resto de la figura por cuatro franjas angostas de colores anaranjados y morado alternadas. El centro tiene fondo amarillo, y sobre él se lee, en la parte superior, en letras grandes moradas, la palabra **PHOSFERINE**; en otra línea, en letras del mismo tipo, tamaño y color, las palabras **TONIC WINE**; entre estas dos líneas, en letras pequeñas del mismo color, la palabra **REGISTERED**, y en la parte inferior, en cinco líneas, en letras negras pequeñas, se lee: "One Wine-Glassful Three Times a Day".

La marca se aplica a botellas, recipientes o receptáculos de toda clase, etc., que contengan dicha preparación, en la forma que se estime conveniente. Y los dueños se reservan el derecho de usarla de todo tamaño, forma y de variar los colores e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes requeridos por la ley.

Panamá, 30 de agosto de 1938.

José L. Pérez,
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

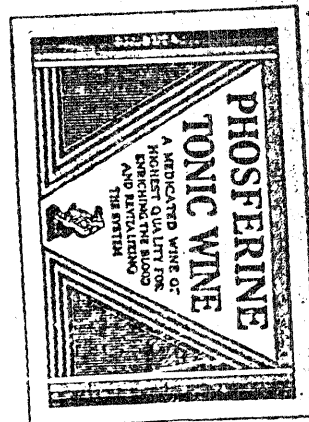
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

Solicito del Poder Ejecutivo, por su órgano, el registro de la marca de fábrica que adelante describo, a favor de la Phosferine (Ashton & Parsons), Limited, sociedad domiciliada en 55-56, Pall Mall, Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio un producto de su propiedad, cual es un vino medicinal.



Consiste la marca en una etiqueta de forma rectangular colocada horizontalmente; lleva en la parte superior una franja angosta anaranjada y en letras negras y grandes la palabra **PHOSFERINE**; debajo, en otra línea, en letras del mismo tipo, tamaño y color, las palabras **TONIC WINE**; entre estas dos líneas, en letras pequeñas y negras, la palabra

A LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO Y JUSTICIA

El suscrito Subsecretario de Gobierno y Justicia,

HACE SABER:

Que a partir del corriente mes solamente visará los vales que giren los empleados subalternos de esta Secretaría contra el Banco Nacional. Los vales de los demás empleados subalternos del Ramo serán autorizados por los respectivos jefes de despacho.

Panamá, 1° de Julio de 1938.

REGISTERED; debajo, en letras medianas moradas, se lee en cinco líneas: A Medicated Wine of Highest Quality for Enriching the Blood and Revitalizing the System. En la parte inferior, en morado, la estatua de un hombre desnudo arrancando troncos. Lo antes descrito se halla sobre un fondo amarillo en forma de trapecio invertido. A ambos lados de éste hay unos triángulos rectángulos morados bordeados sus lados de adentro y de abajo por ocho franjas angostas: cuatro rojas y cuatro anaranjadas. A los lados derecho e izquierdo del conjunto descrito, hay cuatro franjas angostas de colores amarillo, anaranjado, morado y negro, respectivamente.

La marca se aplica en las cajas, envolturas, botellas, receptáculos de toda clase, etc. de los efectos, como se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla de todo tamaño, forma y color, y de introducirle variaciones sin que se altere su carácter distintivo.

Acompaño los comprobantes requeridos.

Panamá, 30 de agosto de 1938.

José L. Pérez,
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro a favor de la Societé des Parfums Schiaparelli (Sociedad Anónima); de París, Francia, de una marca consistente en la palabra Shocking; marca que se usa generalmente en la forma que aparece en los facsímiles adjuntos, pero que puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color o combinación, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

SHOCKING

La marca sirve para distinguir perfumes y toda clase de artículos de perfumería, de higiene y de belleza: cremas y cosméticos, dentífricos, jabones, paños y peinetas, esponjas y

demás útiles y accesorios de tocador. Acompaño:

El poder que acredita mi persona; certificado del registro de origen; comprobante de pago de los impuestos; cuatro facsímiles y un cli-

sé.

Panamá, 7 de Septiembre de 1938.

E. Jaramillo Avilés,
Cédula N° 3-812.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de The Victaulic Company Limited, de Londres, Inglaterra, de una marca de fábrica consistente en la palabra Victaulic y que sirve para distinguir cubiertas protectoras para tuberías y uniones parecidas.

VICTAULIC

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño:

El poder que acredita mi persona; certificado del registro de origen; comprobante de pago de los impuestos; cuatro facsímiles y un cli-

sé.

Panamá, 10 de Septiembre de 1938.

E. Jaramillo Avilés,
Cédula N° 3-812.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 19 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Patente de Invención.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1988 del Código Administrativo, solicito de usted se sirva orde-

nar el registro por el término de veinte años, de una Patente de Invención a favor de Max Factor & Co., corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 1666 North Highland Avenue, Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, relativa a preparaciones cosméticas.

Anexos:

El poder que me faculta y los demás requisitos legales de rigor.

Los inventores son Frank Factor—fabricante—y Paul Einer Fisher—químico—quienes han transferido todos sus derechos a Max Factor & Co.

Panamá, Septiembre 23 de 1938.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 22 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de Patente de Invención.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1988 del Código Administrativo, solicito de usted se sirva ordenar el registro por el término de veinte años, de una Patente de Invención a favor de The Parker Pen Company, una corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Wisconsin, E. U. A., domiciliada en Janesville Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.

La patente de invención solicitada se refiere a mejoras en recipientes de plumas de fuente, estilográfos y similares.

Anexos:

El poder que me faculta y los demás requisitos legales del caso:

El invento fue hecho por el señor Lucius Alfred Crowell quien traspasó sus derechos a The Parker Pen Company.

Panamá, Abril 13 de 1938.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 22 de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. S. D.

Yo, Justo Arosemena, Secretario Gerente de la Compañía Licorera de Panamá, S. A., solicito para dicha sociedad, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio licores y vinos de fabricación nacional.



La marca consiste:

1º En la palabra distintiva **TORERO**, en sí misma sin distingir de forma y colores, y que constituye el distintivo principal de la marca.

2º En la representación de un **TORERO** o sea de un hombre, vestido de torero, como distintivo singular y preciso, para determinar con ello, que será la reproducción de ese torero el distintivo esencial para que el público pueda determinar en cualquier momento que con ello se trata de amparar y distinguir los productos fabricados bajo esa denominación.

Los distintivos antes anotados, conjunta o separadamente componen la marca. Tanto la palabra torero, como la reproducción del hombre vestido de torero, podrá usarla la compañía en diferentes formas, posiciones, colores y combinaciones, siendo siempre el distintivo esencial de la marca, la representación del torero y la palabra torero en cualquier idioma.

La compañía se reserva el derecho de introducirle variaciones a la marca solicitada sin que por ello altere su carácter distintivo que es como queda expresado. La marca se usa sobre los envases que contienen el producto amparado por la misma o en la forma que lo estime la compañía más conveniente a sus intereses. Acompaño los requisitos que exige la Ley.

Soy del señor Secretario con toda consideración.

Panamá, Septiembre 24, 1938.

Justo Arosemena.
Cédula N° 47-4155.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 1º de Septiembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Avisos y Edictos

AVISO DE REMATE

El suscrito secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que se ha señalado el lapso que corre desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde del día diez y nueve del venidero mes para que tenga lugar en pública subasta el remate del bien embargado en la acción civil ordinaria que sigue el señor Trinidad Cigarruista, por medio apoderado contra la sucesión de Sebastián Pérez C., por no haberse llevado a efecto el remate el día diez y ocho del presente mes, por haberse presentado una tercera excluyente. El bien en cuestión es una casa situada en esta ciudad en la calle Constitución hoy Penonomé y cuyos linderos son los siguientes: Norte y oeste, calle Penonomé; por el Sur y Este un cuarto con su correspondiente fondo de patio perteneciente a Ciríaca Banda, casa y patio de Amalia y Sofía Bernal.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo previa consignación del cinco por ciento en la Secretaría del Juzgado. El acreedor es postor hábil y de cuatro a cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas, adjudicándole el bien al mejor postor.

Los Santos, 21 de Septiembre de 1938.

El secretario en funciones de alguacil ejecutor.

Epaminondas Correa.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario público en general,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Filomena O. de Henne, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, Septiembre vein-

tiuno de mil novecientos treinta y ocho.—

"Vistos:....."Por lo tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, en conformidad con los artículos 1621, 1623 y 1624 del Código Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de la señora Filomena Oberto de Henne, desde el día de su defunción ocurrida en esta ciudad, el día cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y cinco:

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos legítimos Enriqueta Filomena, Rosada Otilia y Guillermo Tomás Henne Oberto, y su cónyuge sobreviviente señor Hugo Henne; y

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópese y Notifíquese.—Aquilino Teixeira F.—Arturo Pérez A.—Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Tribunal, por el término de Treinta (30) días hábiles, y copia del mismo se entrega a los interesados para su publicación en Penonomé, a los veintiséis días del mes de Septiembre de 1938.

El Secretario,

Arturo Pérez A.

3 vs.—2

EDICTO

El suscrito, Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público,

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud: "Señor Gobernador Administrador de Tierras.—Pte.—Yo, Juan de León, varón, mayor, soltero, jefe de familia, con cédula N° 60-1220, agricultor, panameño, y vecino de este Distrito, en mi propio nombre y en el de mis hijos menores naturales Aquilino, y Samuel, varones, Julia, Pastora, Maura, y Felipa de León, mujeres, todos menores de edad, panameños, vecinos de este Distrito y bajo mi guarda y cuidado; y yo, Felipa de León, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, vecina de este distrito y de oficios domésticos, pedimos a usted se sirva adjudicarnos gratuitamente un globo de terreno denominado "El Caimito", situado en La Ensiada, de esta comprensión, que mide 41 hts. y 8443 m

c. dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre; Sur, Rudecindo Núñez y terreno libre; Este, rancho de Juan de León, camino de Rincón Largo y terreno libre, y Oeste, terreno libre. Este terreno, conforme al plano, está dividido en dos parcelas: así: una de 40 hectáreas que está casi totalmente cercada con alambre, para Juan de León y sus seis hijos, en la proporción de 10 hectáreas para el primero, y cinco hectáreas para cada uno de los hijos, y la otra parcela, hacia el Oeste de la primera, que mide una hectárea y 8443 m. c. para Felipa de León, madre de Juan de León. Fundamos el derecho en el Art. 161 del C. F.

Santiago, mayo 3 de 1938.

A ruego de Juan de León y Felipa de León, por no saber firmar, Oliverio Vannuchi.—Cédula N° 60-254.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Oficial de Tierras.

J. A. Sanjurjo.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 9

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Carlos Poidven, panameño, de veinticuatro años de edad, casado, con cédula de Identidad Personal N° 11-163, chofer del Consulado de Venezuela y con residencia entre las calles doce y trece, Avenida Domingo Díaz, N° 3033, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de hurto en el cual se han dictado la providencia y el auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Septiembre veinte de mil novecientos treinta y ocho.

Como el enjuiciado Carlos Poidven aun no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, decretase nuevo emplazamiento de conformidad con lo que estatuye el Artículo 2343 del Código de Procedimiento, para que comparezca al Juzgado en el término de doce (12) días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Santiago Rodríguez R.—Juez, C. Barrera G., Srlo.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Abril ocho de mil novecientos

treinta y ocho.

Vistos: A mérito de lo expuesto el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por trámites ordinarios a Carlos Poidven de generales dichos en el cuerpo de este auto por el delito genérico de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo 1° del Libro II del Código Penal. No se le decreta detención al encausado por encontrarse bajo los beneficios de la excarcelación. Si el procesado no revoca el poder conferido al Lic. Joaquín Fernando Franco, téngase a éste como a su defensor. Abrase este negocio a prueba por el término de cinco días comunes a partir de la notificación de este auto encausatorio. Señálase a las diez de la mañana del veintiocho de Abril del año en curso para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) El Juez, Santiago Rodríguez R.—(fdo.) C. Barrera G., Srlo.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas (Art. 2343 del C. J.).

Dado en Colón, a los veintiséis días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Juez,

SANTIAGO RODRIGUEZ R.

El Secretario,

C. Barrera G.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Ramos Mota ha solicitado un globo de terreno, ubicado en Cerro Gordo, Distrito de Penonomé para él y cuatro hijos, por

medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de Tierras y Bosques.—E. S. D.—Señor Gobernador: Yo, Agustín Ramos Mota, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de Cerro Gordo, de esta jurisdicción y con cédula de identidad personal N° 9-1011, por medio del presente memorial, me permito solicitar de Ud. para mí y mis hijos Evaristo, Desiderio, Alejandro y Esteban Ramos, un globo de terreno sin nombre, con una capacidad superficial de veintinueve hectáreas con tres mil setecientos noventa y dos metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, camino de Buenaventura y Río Zarati; Este, terreno de Santos George R. y Río Zarati, y Oeste, camino de Buenaventura y terreno ocupado por Román Tuñón. Soy padre de familia, cuatro hijos, los tres primeros mayores de edad y el último menor, además, me he dedicado desde toda la vida a la agricultura, y basado en ello, solicito a usted este terreno en título de gracia, de acuerdo con la Ley. El terreno deseo que lo reparta en la siguiente forma: para mí diez hectáreas; para Evaristo, cinco hectáreas; para Desiderio, cinco hectáreas; para Alejandro, cinco hectáreas y para Esteban, cuatro hectáreas con tres mil setecientos noventa y dos metros cuadrados. Para que Ud. se sirva citar a su Despacho y le tome declaración sobre mi dicho nombre a los señores Santos George R., y Eusebio Pérez, testigos hábiles y conocedores de mi propiedad. Además no tengo tierras por otro título, lo que me da derecho de hacer esta solicitud.—Penonomé, Julio 28 de 1938.—A ruegos de Agustín Ramos Mota que dice no saber firmar lo hace el testigo (Fdo.) Emiliano Márquez T."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito Cabeceira, por el término de treinta días hábiles, hoy veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, a las cuatro de la tarde.

El Gobernador,

JOSE P. RODRIGUEZ,

El Secretario,

Federico Zúñiga.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 5 de Octubre de 1938
De Puerto Armuelles, para César Romero.

De David, para Francisco González Oliver.

De Aguadulce, para Roberto Díaz y Sra.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público;

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Saval, se encuentra en elidad de depósito un novillo de color cenizo y marcado a fuego así: *g* el que fué presentado a este Despacho por el señor, como animal vago, pues se encontraba vagando hace más de un año por el sitio denominado "Yunganda" de esta jurisdicción. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días, y copia se le remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para todo el que se consabiere dueño del referido animal, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario vencido el término de la publicación del presente Edicto, será puesto en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

David, 7 de Septiembre de 1938.

El Alcalde,

A. A. MENDEZ.

El Secretario,

Próspero Sosa.

Oct. 29

EDICTO NUMERO 59

El suscrito, Alcalde del Distrito de Pinogana: al público,

HACE SABER:

Que el señor Edward C. McKay, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:
Señor Alcalde del Distrito de Pinogana.—El Real.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas, vengo yo Edward C. McKay, varón, mayor, norteamericano, a manifestarle que he descubierto 25 minas de oro de aluvión y otros metales, en el curso del río "Icunatl", compuesta de tres pertenencias cada una, que quedan denominadas: Persei, Vega, Altair, Nova, Orión, Castor, Perseo, Lira, Tauri Canope, Ballena, Canis, Cisne, Leonie, Polux, Canadá, Perú, Chile, Brasil, Salvador, Francia, Suiza, Italia, India e Iglesia, las cuales forman un globo respectivo. Estas minas las denuncio para la Compañía Panama Colombia, de la cual soy Presidente inscrito.

Sírvase señor Alcalde tomar nota en su libro de Registro con la determinación del día y hora en que la hago esta manifestación, y darme copias de la diligencia respectiva. Acompaño muestras.

El Real, el 7 de Septiembre de 1938.—(fdo.) Edward C. McKay, cédula 8-3677.

Recibido a las 2 p.m. del día de hoy, presentado personalmente por el interesado, las llevo al Despacho del señor Alcalde, (fdo.) Rivera, Srto.

Al tenor de lo señalado en el artículo 43 del Código de Minas de acuerdo con el pedimento del peticionario, inscribiremos en el libro de Registro de esta Alcaldía, y se fijará en la tablilla de avisos de este Despacho por el término de treinta días, copia de este Edicto se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación por tres veces, una cada diez días de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

E. CIPRIANO LOPEZ O.

El Secretario,

Vicente Rivera.

EDICTO NUMERO 61

El suscrito, Alcalde del Distrito de Pinogana, al público,

HACE SABER:

Que el señor Edward C. McKay, ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Alcalde del Distrito de Pinogana, El Real.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Código de Minas, vengo yo Edward C. McKay, varón, mayor, norteamericano, a manifestarle que he descubierto 18 minas de oro de aluvión y otros metales en el curso del río Ucurgantí, compuesta de tres pertenencias cada una, que he denominado: Tucán, Ofiuco, Broción, Lince, Saguitero, Lebreles, Dragón, Boyero Girafa, Hércules, Cisgitarlo, Aries, Caprillas, Scorpion y Erdano, los cuales forman un globo en el río Ucurgantí. Estas minas las denuncio para la Compañía Panama Colombia de la cual soy Presidente inscrito.

Sírvase señor Alcalde tomar nota en su libro de Registro con la determinación del día y hora en que la hago esta manifestación y darme copias de la diligencia respectiva. Acompaño muestras.

El Real, el 7 de Septiembre de 1938.—(fdo.) Edward C. McKay, cédula 8-3677."

Recibido a las 2 p.m. del día de hoy, presentado personalmente por el interesado, las llevo al Despacho del señor Alcalde.—(fdo.) Rivera, Srto.

Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, el 7 de Septiembre de 1938.

Al tenor de lo señalado en el artículo 43 del Código de Minas de acuerdo con el pedimento del peticionario, inscribiremos en el libro de Registro de esta Alcaldía, y se fijará en la tabla de avisos de este Despacho por el término de treinta días, y copias de ésta se envía a la GACETA OFICIAL por tres veces, una cada diez días de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39 del Código de Minas.

El Alcalde,

E. CIPRIANO LOPEZ O.

El Secretario,

Vicente Rivera.

Sep. 29—Oct. 7, 17

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 2.00 y a las 5.30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 8.00 p.m.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintas partes de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B. La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle F
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante
Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Colón y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.
Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a.m.

M. DE QUIJANO.

Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rea.	Ord.
Puerto Limón, Habana y New York.....	SIXAOLA	1º 11 am 12 am.
Acapulco, San Pedro y San Francisco.....	CITY OF	
Cartagena, Barranquilla, Curacao, Caracas, Port of Spain y Barbados.....	SAN FRANCISCO	1º 2:pm 4:pm
Port au Prince.....	COSTA RICA	1º 2:pm 4:pm
Centro América.....	ANCON	1º 2:pm 4:pm
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	JHON CABOT	1º 2:pm 4:pm
Centro América.....	CERIGO	1º 2:pm 4:pm
Habana y New York.....	SALVADOR	2º 2:pm 4:pm
Kingston y Port au Prince.....	TALAMANCA	2º 2:pm 4:pm
Habana, New York y Europa.....	STA. PAULA	2º 2:pm 4:pm
Puerto Cabezas.....	STA. CLARA	2º 2:pm 4:pm
leane.....	CONTESSA	2º 2:pm 4:pm
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso.....	STA. BARBARA	2º 2:pm 4:pm